



INSTITUCION EDUCATIVA MARISCAL SUCRE

NIT: 890.802.079-2 DANE: 117001006198

Preescolar, Básica Primaria, Secundaria, Media Académica
y CLEI Educación Formal de Adultos, Jornada Nocturna

Resolución N° 1740 del 16 de Noviembre de 2011

Resolución N° 1187 del 27 de Mayo de 2015 Jornada Única

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No 011 DE 2026 MANTENIMIENTO DE CAMARAS, SUSCRITO ENTRE EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL SUCRE Y SOLUCIONES INFORMATICAS BERTHA LUCIA DUQUE ESCOBAR

CONTRATANTE: I.E MARISCAL SUCRE Y/O OSCAR IVAN FRANCO GUTIERREZ

CONTRATISTA: SOLUCIONES INFORMATICAS (BERTHA LUCIA DUQUE ESCOBAR)

INICIACION: 10 DE JUNIO 2026

EJECUCIÓN: 15 DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber OSCAR IVAN FRANCO GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con C.C. N° 10.283.028 de Manizales, quien actúa en representación legal de la INSTITUCION EDUCATIVA MARISCAL SUCRE de Manizales en calidad de Rector, con NIT 890.802.079-2 ubicado en la ciudad d Manizales, carreras 16 No 63 – 15, en su condición de Ordenador del gasto, debidamente facultado y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **SOLUCIONES INFORMATICAS(BERTHA LUCIA DUQUE ESCOBAR)**, persona mayor de edad e identificado con Nit No. 25.232.180-4 de Manizales; residente en la ciudad de Manizales, teléfono 3006174950 y quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA** se ha celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (Mantenimiento) No 015** regido por las siguientes cláusulas y en lo previsto en ellas por la Ley. a) Que la misión de la Institución Educativa **MARISCAL SUCRE** es Formar en la diversidad personas íntegras y competentes en educación ambiental, comprometidas con su proyecto de vida, para trascender y participar activa y democráticamente en su entorno cultural, y social desde el nivel preescolar, educación básica primaria, y primer grado de Inclusión con la Metodología Gempa, Básica secundaria, media y Educación de Adultos en Ciclos lectivos Integrados. El contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque se busca el mejoramiento de los equipos de cámaras necesarios y medio de comunicación que contribuyen con la organización, la parte lúdica y el desarrollo de actividades académicas que permiten mayor dinamismo con los diferentes elementos que facilitan una educación más interactiva y de calidad. b), Que la necesidad a satisfacer por parte del contratante es el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de CAMARAS de la IE sede Central Y Ricardo Flórez. c). Para que los equipos eléctricos de CAMARAS estén en condiciones óptimas que garanticen un ambiente seguro para el desarrollo de las actividades pedagógicas del día a día en las zonas comunes donde interactúan los docentes y estudiantes. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, y se acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. Actualizar y realizar mantenimiento en los equipos internos y externos de vigilancia en la sede Ricardo Flórez y sede Central; para mejorar las condiciones de seguridad y preservar los bienes de la I.E. Mariscal Sucre:

Sede Central y Sede Ricardo florez

ITEM	OBJETO	CANTIDAD
1	Mantenimiento preventivo completo del sistema CCTV para las 2 sedes (Principal, Ricardo Flórez, 30 cámara + 2 DVR 16CH), incluye: limpieza y ajuste de los equipos como cámaras y DVR, ajuste y peinado del cableado, reponchado en RJ45 (si aplica) o en video balun, configuración de DVR, ajuste o cambio de cajas plásticas en las cámaras que lo requieran o no tengan, cambio de fuentes de poder hasta de 1.5A, cambio si es necesario de video balun, informe con fotos de lo encontrado con antes y después.	1
2	Reubicación de cámara con cambio de cable y conectores sede principal	1
3	Traslado y cambio de Rack desde ofi cina de rectoría.	1



INSTITUCION EDUCATIVA MARISCAL SUCRE

NIT: 890.802.079-2 DANE: 117001006198

Preescolar, Básica Primaria, Secundaria, Media Académica
y CLEI Educación Formal de Adultos, Jornada Nocturna

Resolución N° 1740 del 16 de Noviembre de 2011

Resolución N° 1187 del 27 de Mayo de 2015 Jornada Única

4	Cable HDMI de 5mts Alta Velocidad 4K para conexión de monitor en oficina Rectoría	1
5	Cable extensor USB para conexión de mouse en oficina de Rectoría	1
6	DS-2CE76K0T-LPFS(2.8mm) CAMARA TURBO TURRET 3K HIBRIDA B/ N - Color VU 20M 0.01LUX IR 20M PLASTICO HIKVISION AUDIO COAXIAL	6
7	Video Balun 8MPX x2	6
8	Fuente de poder 1,5A	6
9	Cable UTP cat 6 especial para CCTV indoor	150 metros
10	Accesorios y varios: cajas de paso, caja 10x10, regleta, borneras, terminales, chazos, tornillos	1
11	Mano De Obra : instalación y configuración de cableado, elementos y cámaras, puesta en marcha	3

CLÁUSULA SEGUNDA- Valor del contrato y forma de pago: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MTCE (\$7.343.848)** La entidad contratante pagará al contratista el valor del contrato Pagaderos al término del mismo y previo visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA- Declaraciones del contratista: El contratista manifiesta que: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso, 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, 4 El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de ninguna actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA CUARTA - Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato será de **15 días calendario** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA - Registro y apropiaciones presupuestales: LA INSTITUCION EDUCATIVA MARISCAL SUCRE pagará al Contratista el valor del presente Contrato de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 010 con cargo al rubro (2.1.2.4) ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS - MANTENIMIENTO recursos CONPES. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal, el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales

CLÁUSULA SEXTA – Supervisión: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de **SERGIO IVAN HERNANDEZ RAMIREZ** identificado con c.c No **13.544.347** de Manizales quien desempeña el cargo de docente informática, y hará entrega del **informe** sobre la ejecución del objeto de mantenimiento y un acta de recibido a satisfacción del mantenimiento conforme a las especificaciones en la cotización.

CLÁUSULA SÉPTIMA- Obligaciones y alcances Generales del Contratista: 1. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad. 2. Colaborar con el supervisor en cualquier requerimiento que el haga. 3. Dar a conocer al supervisor de contrato cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.

CLÁUSULA OCTAVA - Derechos del Contratista: Recibir pago de los trabajos realizados de acuerdo a lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA - Obligaciones Generales del Contratante: Ejercer el respectivo



INSTITUCION EDUCATIVA MARISCAL SUCRE

NIT: 890.802.079-2 DANE: 117001006198

Preescolar, Básica Primaria, Secundaria, Media Académica
y CLEI Educación Formal de Adultos, Jornada Nocturna

Resolución N° 1740 del 16 de Noviembre de 2011

Resolución N° 1187 del 27 de Mayo de 2015 Jornada Única

control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos información e insumos que requiera el contratista para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **CLÁUSULA DECIMA - Derechos del contratante hacer uso de las clausulas excepcionales del contrato, hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la institución educativa. CLAUSULA DECIMA PRIMERA - Responsabilidad: la señora SOLUCIONES INFORMATICAS(BERTHA LUCIA DUQUE ESCOBAR) es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera y cuarta del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - Multas: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer una multa del 10% del valor total del contrato CLÁUSULA DECIMA TERCERA - Cláusula Penal En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a la IE MARISCAL SUCRE, a título de indemnización, una suma equivalente Al 100% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL CONTRATANTE adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DECIMA CUARTA suspensión temporal: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación del Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la de la suspensión. CLÁUSULA DECIMA QUINTA - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo: El contratista debe adquirir una póliza por el 10% del valor del contrato como garantía de cumplimiento y calidad con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) mese más. CLÁUSULA DECIMA SEXTA- Cesiones: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Institución Educativa Mariscal Sucre. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Indemnidad: SOLUCIONES INFORMATICAS (BERTHA LUCIA DUQUE ESCOBAR) con NIT. No. 25.232.180-4 de Manizales se obliga con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, a mantener indemne a la I.E Mariscal Sucre, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne al contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- Caso Fortuito y Fuerza Mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA DECIMA NOVENA - Solución de Controversias Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLÁUSULA VIGÉSIMA - Notificaciones Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregados personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas que a continuación.**



INSTITUCION EDUCATIVA MARISCAL SUCRE

NIT: 890.802.079-2 DANE: 117001006198

Preescolar, Básica Primaria, Secundaria, Media Académica
y CLEI Educación Formal de Adultos, Jornada Nocturna

Resolución N° 1740 del 16 de Noviembre de 2011

Resolución N° 1187 del 27 de Mayo de 2015 Jornada Única

I.E MARISCAL SUCRE

Nombre: OSCAR IVAN FRANCO GUTIERREZ

Cargo: Rector

Dirección carrera 16 No 63-15

Teléfono: 8752030

Nombre: SOLUCIONES INFORMATICAS(BERTHA LUCIA DUQUE ESCOBAR)

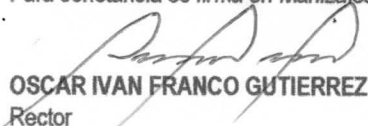
Cargo: CONTRATISTA

Dirección: CRA 9 A 7-05

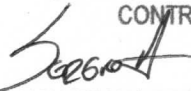
Teléfono: 3006174950

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- contribuciones y retenciones: 2. El acuerdo Municipal 1083 del 2021 es modificado por los Acuerdos 1119 del 2022, 1156 del 2024, el 1186 del 2024 y las demás Normas que lo modifiquen ; Garantía de conformidad con los artículos 25, numerales 19 y 60, inciso último de la ley 80 de 16 del decreto 679 de 1994 ; el contratista deberá cancelar las valor total del contrato y expedir póliza de garantía Única del 10% del valor total del contrato, Al contratista se le descuenta el valor de la estampilla Pro- universidades equivalente al 2% del valor del contrato, estampilla justicia 2%, estampilla Pro- Adulto equivalente al 2%, retención en la fuente del 3, %, procultura 2%, tasa prodeporte del 0,5% réteica del 0,0037% del valor del contrato, el 5% de impuesto a obra pública municipal la entidad contratante retendrá el 2% del valor del contrato por retención en la fuente por Obra Civil y el 3.7 por mil de Réteica, dineros que se descontaran al momento de liquidar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - Confidencialidad:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de entidad contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de entidad contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de entidad contratante o cualquier otra entidad estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - Lugar de ejecución y domicilio contractual:** Las actividades previstas en este contrato se desarrollarán en las instalaciones de la Institución Educativa Mariscal Sucre sede central. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - Yo, SOLUCIONES INFORMATICAS(BERTHA LUCIA DUQUE ESCOBAR)** mayor de edad, identificado con Nit. y/o c.c. No. No. 25.232.180-4 de Manizales, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes. En el caso de sobrevenir alguna de ellas, cederé el presente contrato previa autorización escrita de la Institución Educativa, o si ello no fuese posible renunciare a su ejecución de conformidad con lo estipulado en el inciso 1 del artículo 9 de la Ley 80 de 1.993, Así mismo Manifiesto que no estoy reportado en el boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma en Manizales al diez (10) días del mes de junio de 2026.


OSCAR IVAN FRANCO GUTIERREZ
Rector


BERTHA LUCIA DUQUE ESCOBAR
CONTRATISTA


SERGIO IVAN HERNANDEZ RAMIREZ
SUPERVISOR